



HECHO RELEVANTE –IM CAJAMAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

En virtud de lo establecido en el apartado 4.3 del Módulo Adicional del Folleto de “IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulización de Activos” (el “**Fondo**”), se comunica el presente hecho relevante:

- I. Se ha recibido de Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito (“**CAJAMAR**”) la siguiente comunicación (ver documento adjunto) en relación a las cláusulas suelo de los préstamos hipotecarios cedidos al Fondo.

- II. La Sociedad Gestora está analizando las implicaciones que esta comunicación pudiera tener en el Fondo de Titulización. Cualquier información adicional al respecto se comunicará por este mismo cauce.

Madrid, 20 de junio de 2013.

CAJAS RURALES UNIDAS
Plaza de Barcelona, 5 SSCC
04006 Almería

En Almería, a 14 de Junio de 2013

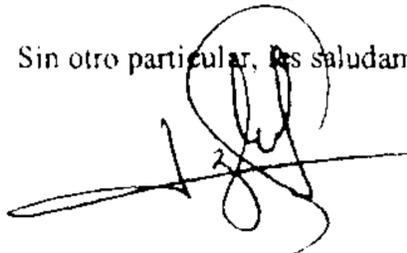
Muy Sres. Nuestros:

Nos dirigimos a Uds. en su condición de representantes legales del Fondo de Titulización de Activos "IM CAJAMAR 3, F.T.A.", constituido mediante escritura otorgada en fecha 08/03/2006, ante el Notario de Madrid, D. Antonio Huertas Trolez, bajo el número 626 de su protocolo, por la que cedimos a dicho fondo los derechos de crédito dimanantes de determinados préstamos con garantía hipotecaria que en la misma se identificaron y de los que era acreedora nuestra entidad.

Por la presente, y en relación con los préstamos con garantía hipotecaria cuyos derechos de crédito fueron cedidos por nuestra entidad al citado Fondo en los que existía pactada cláusula suelo, les comunicamos que, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 de mayo de 2013 en procedimiento seguido por AUSBANC, entre otros, frente a CAJAMAR, en ejercicio de acción colectiva de cesación de condiciones contractuales, no procede aplicar para el cálculo de los intereses que se devenguen a partir del indicado día 9 de mayo de 2013 el tipo de interés mínimo pactado en las escrituras de préstamos con garantía hipotecaria formalizadas con consumidores en las que se haya incluido la referida cláusula suelo objeto de la Sentencia del Tribunal Supremo.

En todo caso, se trata exclusivamente del cumplimiento por nuestra parte de una resolución judicial por lo que venimos obligados a la eliminación de la referida cláusula suelo incluida en los préstamos hipotecarios formalizados con consumidores.

Sin otro particular, les saludamos atentamente.



Fdo.: José Luis Domínguez Moreno
Director Tesorería y M.C.